

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADOS:** ALDEMAR DELGADO  
**RADICACIÓN:** 630014003008-2023-00458-00

Procede el despacho a seguir adelante con la ejecución librada en el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Para tal fin se destaca que la demanda correspondió a este Juzgado librándose la respectiva orden de apremio el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, por parte de éste Juzgado, ordenando el embargo y posterior secuestro del bien gravado con hipoteca, con el fin de garantizar la satisfacción de la deuda adquirida, el bien inmueble fue embargado, tal como se evidencia dentro del plenario, y se trabó la Litis con la parte demandada, mediante notificación por correo electrónico, conforme obra en el plenario, sin que la parte demandada dentro del término legal pagara o formulara medio exceptivo alguno dirigido a enervar las pretensiones de la parte actora.

En consecuencia, resulta del caso seguir adelante con la ejecución en los términos previstos en numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago, llevando a cabo lo previsto en el párrafo anterior y a imponer la condena en costas respectiva, a cargo de la parte demandada, no sin antes indicar que el documento adosado como soporte de la ejecución satisface los requisitos generales previstos en las normas especiales que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia Quindío;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE ORDENA** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION librada a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **ALDEMAR DELGADO**, en los términos consignados en el auto interlocutorio del día 27



DE SEPTIEMBRE DE 2023, a través del cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con las motivaciones de esta decisión.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone, que, con el producto del remate del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.-

**SEGUNDO: SE ORDENA**, conforme a los parámetros consagrados en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, en armonía con el ordinal 3° del artículo 468 de la normativa en comento, el avalúo y posterior remate del bien inmueble de la garantía hipotecaria previo su secuestro y avalúo.

**TERCERO: SE ORDENA**, en su oportunidad procesal pertinente, con soporte en el artículo 446 del Código General del Proceso, practicar la liquidación del crédito. -

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso. En la liquidación de costas téngase en cuenta la suma de \$2.842.100 por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**26 DE ENERO DE 2024**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2bf38cced4ac03339fc1c580e165627db472fe2af209322a08e19dedda7149**

Documento generado en 25/01/2024 08:09:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**